



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

PARA: Gerentes de Hospitales de Primer y Segundo Nivel.

DE: CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ASUNTO: CONTROL DE ADVERTENCIA SOBRE COMISION DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACION CON COOPERATIVAS

FECHA: JUNIO 9 DE 2005

La Contraloría General del Departamento del Putumayo, consciente de la importancia que tienen las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) como instrumento para lograr los propósitos de generación de trabajo, crecimiento económico y generación de riqueza colectiva en nuestra región, genera el presente control de advertencia, con el fin de hacer una precisa observación sobre las presuntas irregularidades que se están cometiendo al contratar con las Cooperativas.

Esta decisión obedece al hecho de que bajo la figura de Trabajo Asociado se vienen constituyendo una gran cantidad de cooperativas y precooperativas para desarrollar inapropiadamente su objeto social, ofreciendo actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales o para operar como Agrupadoras en Salud, situación contraria a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y Decreto 468 de 1990; Ley 50 de 1990, Decretos 024 de 1998, 503 de 1998, 1703 y 2400 de 2002.

De las actuaciones adelantadas en el proceso auditor, se concluye que al utilizar las CTA para enviar trabajadores en misión que deben estar sujetos al régimen laboral, se desnaturaliza la forma jurídica tanto de las CTA como de las EST, lo cual además de distorsionar su objeto social, anarquiza el mercado del trabajo, y produce perjuicios para el trabajador, el Estado y la sociedad, pues, en el caso de los trabajadores se están viendo obligados a aceptar descuentos irracionales que desestimulan la efectividad laboral del trabajador y a su vez quienes lo hacen están incurriendo en graves irregularidades, entre las que podemos citar las siguientes:

- Se evade el pago de aportes parafiscales al SENA e ICBF, así como la obligación de patrocinar aprendices.
- Se evade la obligación de afiliación a cajas de compensación familiar
- Se traslada al cooperado, en algunos casos, el valor total de las

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: contraloriaputumayo@telecom.com.co, contralor@contraloriaputumayo.gov.co

www.contraloriaputumayo.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

cotizaciones a la seguridad social.

- No se da aplicación a la legislación laboral
- Se produce una evasión tributaria en beneficio de terceros.
- Se obliga al trabajador a vincularse a las cooperativas.
- Los propietarios de las cooperativas no son los mismos trabajadores.
- Los asociados son desvinculados de las mismas de forma irregular y arbitraria, entre otras, podemos citar detalladamente las siguientes:

1. Las Cooperativas son contratadas para desarrollar inapropiadamente su objeto social, ofreciendo actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, situación contraria a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y Decreto 468 de 1990; Ley 50 de 1990, Decretos 024 de 1998, 503 de 1998, 1703 y 2400 de 2002.

El personal vinculado no participa en las decisiones de la empresa y la misma cumple funciones que buscan el lucro de los representados por quien suscribe el contrato, desdibujándose el espíritu de la normatividad vigente que busca darle a las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO herramientas para que se conviertan en AUTOGESTIONARIAS. En contravención del artículo 1 del Decreto 468/90 que establece:

“Artículo 1o. DEFINICION Y CARACTERISTICAS. De conformidad con la Ley 79 de 1988, las cooperativas de trabajo asociado son empresas asociativas sin ánimo de lucro, que vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios en forma autogestionaria.”

2. Los asociados a la Cooperativas no son vinculados voluntariamente, sino que se presentan presiones y amenazas de cancelación de su contrato de trabajo para obligarlos a su vinculación, en contravención del art. 3 del Decreto 468 de 1990, que establece:

“Artículo 3o. CARACTERISTICAS DEL ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO. Las cooperativas de trabajo asociado en desarrollo del acuerdo cooperativo, integrarán voluntariamente a sus asociados para la ejecución de labores materiales o intelectuales, organizadas por la cooperativa para trabajar en forma personal, (...)”.

3. LAS COOPERATIVAS NO RETRIBUYEN AL TRABAJADOR ASOCIADO POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON PAGO OPORTUNO DE SUS

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

Cil. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: contraloriaputumayo@telecom.com.co, contralor@contraloriaputumayo.gov.co

www.contraloriaputumayo.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

COMPENSACIONES, las cuales deben ser presupuestadas en forma adecuada y técnicamente justificadas, para que se retribuya el trabajo con base en los resultados económicos de la empresa, así como de acuerdo con la función, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado, en contravención del Artículo 11, Decreto 468/90 que establece:

“Artículo 11. CARACTERISTICAS DE LAS COMPENSACIONES Y CRITERIOS PARA SU FIJACION. Por la labor desempeñada, los trabajadores asociados percibirán compensaciones que serán presupuestadas en forma adecuada, técnica y justificada que buscarán retribuir, de la mejor manera posible, el aporte de trabajo con base en los resultados del mismo y las cuales no constituyen salario”.

4. La irregularidad en la contratación con estas Cooperativas, se hace aún más evidente cuando la gerencia de las ESE deciden no continuar contratando con la misma, ya que la vinculación de los asociados se hace de forma irregular, pudo determinarse que de forma automática y obligada los “asociados” pasan de una Cooperativa a otra.

Las características legales de las Cooperativas permiten establecer que la terminación de un contrato con terceros no es causal para la exclusión o el retiro del asociado, pues el asociado es dueño de su empresa y no puede ser excluido o retirado de la misma bajo el pretexto de la terminación del trabajo. La decisión de retiro voluntario corresponde únicamente al asociado por existir el principio Constitucional de la libre asociación (artículo 38 de la Constitución Nacional). Este hecho, nos muestra una vez más que se contrata con Cooperativas que están en contravía de la normatividad vigente.

5. LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO ESTAN BRINDANDO SERVICIOS PROPIOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES PARA LOGRAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS en beneficio de terceros, pues las CTA están exentas del impuesto de renta y complementarios, si se cumple con lo establecido en los artículos 19 y 358 del Estatuto Tributario, de lo contrario, deberán pagar impuesto con tarifa del 20% por pertenecer al régimen tributario especial.

6. Las COOPERATIVAS contratadas por las ESE no gozan de autonomía administrativa toda vez que es la administración de la ESE quien decide sobre la estabilidad de los trabajadores en las labores que brindan, de igual manera, las ordenes para el desarrollo del trabajo, control de turnos, horarios, entre otros, de tipo administrativo, las reciben de la administración de la ESE.

7. *Artículo 6o. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACION DE LAS LABORES. La cooperativa de trabajo asociado deberá*

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

Cil. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: contraloriaputumayo@telecom.com.co, contralor@contraloriaputumayo.gov.co

www.contraloriaputumayo.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización, características estas que deberán también prevalecer cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo total o parcial en favor de otras cooperativas o terceros en general.

8. Los asociados no disfrutan de los excedentes financieros logrados por la COOPERATIVA que los contrató, en contravía de lo normado en el artículo 14 del Decreto 468 de 1990, que establece:

“Artículo 14. RETORNO DE EXCEDENTES COMO COMPLEMENTO DE LAS COMPENSACIONES. En las cooperativas de trabajo asociado, el excedente del ejercicio económico, en el evento en que éste se produzca, se destinará conforme lo establece y faculta la Ley 79 de 1988 y si la Asamblea determina aplicar parte del mismo como retorno a los asociados, en relación con la participación en el trabajo, éste se efectuará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la ley para la fijación de las mismas”.

Con la seguridad que ustedes establecerán los correctivos apropiados de manera oportuna, me suscribo de ustedes,

Atentamente.

NICOLÁS MORALES BUSTAMANTE
Contralor General del Departamento del Putumayo

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

Cil. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: contraloriaputumayo@telecom.com.co, contralor@contraloriaputumayo.gov.co

www.contraloriaputumayo.gov.co